

ESTATUTOS DE LA
FUNDACION PARA LA PROTECCION DE PERSONAS CON MINUSVALÍA
FUNPRODAMI

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Denominación y Naturaleza

La "FUNDACION PARA LA PROTECCION DE PERSONAS CON MINUSVALIA " FUNPRODAMI (en adelante La Fundación), es una organización privada, de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución mencionados en el artículo 6º de éstos Estatutos.

ARTICULO 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación está inscrita en el registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en presentes Estatutos y en lo establecido en la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con Discapacidad más su Protocolo facultativo, formado y ratificado por España el 3 de mayo de 2008

ARTICULO 3.- Régimen, y duración.-

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y sus disposiciones de desarrollo, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos.

La Fundación tendrá una duración indefinida, que trasciende la vida de los fundadores.

ARTICULO 4.- Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación tiene nacionalidad española

El domicilio de la Fundación radica en la calle García de Miranda 4-6 de Madrid. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, previa modificación de los presentes estatutos en la forma prevista en la legislación vigente, y cumpliendo con la obligación de comunicarlo al Protectorado y su

inscripción en el Registro de Fundaciones, previa modificación de los presentes Estatutos en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad de Madrid

TITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6.- Fines.-

La Fundación tiene por finalidad específica la defensa, atención, protección y promoción de las personas con Discapacidad intelectual en general y, en particular, la defensa, atención, protección y promoción de las personas con Discapacidad Intelectual Límite y Ligera con o sin trastornos de conducta a fin de que reciban la asistencia y tutela necesaria para lograr el desarrollo de su personalidad, su integración social y laboral, y la defensa de sus derechos.

ARTICULO 7.- Actividades.-

Al objeto de alcanzar los fines señalados en el artículo anterior La Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades, sin que la enumeración que prosigue tenga carácter limitativo sino únicamente enunciativo:

- a) Promover la gestión, creación y sostenimiento de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, especialmente " Centros de Día", "Centros Ocupacionales", "Pisos Tutelados", de conformidad con la normativa vigente para su creación y funcionamiento. Estos Centros se regirán por las reglamentaciones generales o específicas aprobadas por el Patronato.
- b) Las acciones de naturaleza análoga a favor de personas con discapacidad, intelectual, tales como la preparación de programas de prevención de la discapacidad, rehabilitación, educación, e investigación.
- c) Organizar campañas de mentalización y orientación a los familiares que cuenten con algún miembro con discapacidad intelectual a fin de potenciar y adecuar el grupo familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquellos y de facilitarles el conocimiento y acceso a los recursos, prestaciones y servicios a su alcance.
Dicha campaña se hará extensiva al resto de la sociedad a fin de conseguir la atención de las personas con discapacidad intelectual y su integración social y laboral

- d) La reivindicación, promoción e implantación de los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad intelectual, pueda desarrollar sus capacidades en un entorno mercantilizado, posibilitando la utilización de los servicios colectivos puestos al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación alguna.
- e) La promoción, financiación edición y distribución de publicaciones, organización de cursos, conferencias, congresos, simposios y demás actividades en general, que posibiliten la formación de quienes puedan facilitar la de las personas con discapacidad intelectual.
- f) La colaboración y el intercambio de experiencias y servicios con otras personas y Entidades nacionales o internacionales que realicen actividades con fines análogos.
- g) La realización de conciertos con Entidades públicas de ámbito nacional, autonómico o local, y con entidades privadas para la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La Fundación rechazará cuantas medidas de acción puedan ir contra el derecho o la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, absteniéndose especialmente de organizar cualquier tipo de actos que supongan el uso de la imagen o de la cualidad de las personas con discapacidad intelectual para estimular la beneficencia o la caridad públicas. Y actuará siempre dentro del orden legal establecido y con especial atención a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad más su Protocolo de facultativo, firmado y ratificado por España el 3 de mayo de 2008.

ARTICULO 8.- Integración en Federaciones y Confederaciones. -

En el desarrollo de sus fines y actividades La fundación podrá integrarse en federaciones, confederaciones y otras entidades de igual o superior ámbito geográfico con fines similares, siempre que ello no suponga la pérdida de su identidad. Asimismo la Fundación podrá acoger iniciativas, tanto individuales como colectivas, con fines análogos de igual o inferior ámbito de actuación.

ARTÍCULO 9.- Libertad de Actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Las líneas programáticas de la Fundación para la cooperación e integración social de las personas con discapacidad intelectual son las siguientes:

1.- La Fundación debe desarrollar al máximo la potencialidad y recursos de acuerdo a la filosofía establecida en estos Estatutos, coadyuvando la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas con discapacidad intelectual

2.- Su funcionamiento debe regirse por los principios de eficacia, agilidad, transparencia, participación, dinamización, solidaridad, modernidad, a partidismo, a confesionalidad, privacidad y complementariedad.

3.- Las ayudas y actividades de la Fundación estarán basadas en los principios de racionalidad y solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo el pago de pensiones ni ayudas perpetuas.

4.- La fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por los fundadores, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos de asistencia e integración de las personas con discapacidad intelectual.

ARTICULO 10.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 11.- Naturaleza

LA representación y gobierno de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, administrar y gestionar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, programar y desarrollar las actividades de la Fundación para la consecución de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 12.- Composición del Patronato

Podrán ser patronos tanto las personas físicas como las jurídicas que, conforme a su legislación aplicable, reúnan los requisitos legales para poder adquirir esta condición.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 miembros

La designación de los nuevos patronos, tanto para alcanzar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, se hará por mayoría de los miembros del Patronato que figuren inscritos en el registro correspondiente.

El plazo para cubrir vacantes será de cuatro meses desde que éstas se produzcan, salvo que se alcance el número mínimo de patronos establecido en este artículo y el Patronato acuerde dejarlos sin cubrir.

ARTICULO 13.- Duración del cargo de patrono

Los patronos desarrollaran sus funciones durante tres años renovables por periodos de idéntica duración. Las vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato serán cubiertas por personas designadas para el tiempo restantes, hasta completar el máximo de tres años, pudiendo ser renovables posteriormente por periodo de tres años.

ARTÍCULO 14.- Aceptación de cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el patronato, lo que se acreditará en la forma legalmente prevista.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- Cese y sustitución de patronos

El cese de patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento
- 2.- Por extinción de la persona jurídica
- 3.- Por la renuncia comunicada con las debidas formalidades
- 4.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
- 5.- Por resolución judicial,
- 6.- Por transcurso del periodo de su mandato
- 7.- Por la no asistencia personal a tres reuniones del Patronato consecutivas sin causa justificada o cinco por causa justificada. La renuncia podrá llevarse a cabo

por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patronos.

ARTÍCULO 16.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los patronos ejercerán el cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presenten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 17.- Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás Patronos serán Vocales.

El patronato podrá nombrar un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin y otorgar poderes de representación de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- El Vicepresidente.-

Corresponde al vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente le sustituirá el Secretario, en ausencia de éste le sustituirá el patrono más antiguo y en caso de igualdad, serán los de menor edad.

ARTÍCULO 20.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le delegue el Patronato. En los casos de enfermedad,

ausencia o de estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 21.- El Tesorero.-

Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

- a).-Ostentar la responsabilidad del área financiera de la fundación y de las actas de disposición, presentar al patronato las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas.
- b).-Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la Fundación.
- c).-Realizar el seguimiento del Plan de Actuación, dando cuenta mensualmente de él al Patronato y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- d).- Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio y el Plan de actuación que el Patronato debe aprobar anualmente , proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, los documentos definitivos que apruebe el Patronato en estas materias.
- e).-Controlar el movimiento de los fondos de la fundación y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.
- h).-Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

ARTICULO 22.- Vocales

Los vocales colaborarán con los demás miembros del Patronato en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en ausencia de tales cargos, si así lo decide el Patronato.

ARTÍCULO 23.- Competencias del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones que correspondan del Protectorado, la gestión y representación de la Fundación, corresponderá al Patronato que tendrá, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar las modificaciones de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor realización de sus fines.
- c) Elegir los patronos que correspondan para cubrir las vacantes del Patronato
- d) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación

- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado
- f) Nombrar y contratar a los apoderados generales o especiales
- g) Aprobar los acuerdos, conciertos, convenios y contratos de colaboración y prestación de servicios relacionados con el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y delegaciones
- i) Adoptar los acuerdos que requieran autorización del Protectorado, tales como la enajenación y gravamen de bienes, contratación con patronos, modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento de sus órganos

Delegar las facultades que sean delegables en las Comisiones delegadas que se puedan crear en cada momento concreto, en el Director o en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de la delegación la aprobación del Plan de Actuación, las cuentas anuales, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, que son materia exclusiva del Patronato

ARTICULO 24.- Reunión del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del día.

La asistencia será de forma presencial y en caso de enfermedad u otros motivos justificados se hará de forma virtual, a través de alguna plataforma online.

No sea preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

ARTÍCULO 25.- Toma de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrante de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario, la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente

ARTÍCULO 26.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada e interpretada en éstos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 27.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigente y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 28.- Comisiones Delegadas del Patronato

El Patronato podrá constituir distintas Comisiones Delegadas o Ejecutivas para el desarrollo específico de sus finalidades y objetivos, dotándolas de facultades y potestades concretas y de recursos o compromisos presupuestarios.

Las Comisiones Delegadas o Ejecutivas dependerán orgánicamente del Patronato, y responderán ante éste de sus actividades, pero ostentarán plena autonomía de funcionamiento en cuanto a las facultades o potestades propias.

Las Comisiones Delegadas o Ejecutivas deberán estar formadas por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Todos los miembros deberán formar parte del patronato

No podrá delegarse en las Comisiones Delegadas o Ejecutivas la realización de actos de enajenación de bienes a que se refieren los artículos

16 y 21 de la Ley 50/2002 y las facultades indelegables que se reserve el Patronato.

La Comisión Delegada o Ejecutiva se reunirá tantas veces como lo estimen oportuno sus integrantes, quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, correspondiendo un voto a cada miembro. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones de la Comisión Delegada o Ejecutiva asistirá, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación.

ARTÍCULO 29.- El Director

El Patronato podrá acordar el nombramiento de un Director que será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación, así como de cuidar su imagen corporativa, sus relaciones con las instituciones de toda índole y con los medios de comunicación.

El Director será el responsable de la estructura administrativa y técnica de la Fundación, teniendo todas las facultades que le deleguen el Patronato o la Comisión Delegada.

El cargo de Director de la Fundación será remunerado"

ARTÍCULO 30.- Patronos de Honor

El Patronato podrá acordar el nombramiento de patrono de honor que recaerá en aquella persona o personas que por sus relevantes méritos, por la importancia de los servicios prestados a la Fundación o por su especial significado, considere que son acreedoras de dicho nombramiento.

Los patronos de honor podrán asistir con voz y sin voto a cualquiera de las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

TITULO CUARTO

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Dotación de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 33.- Medios económicos

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios de capital y de las actividades que realice la Fundación
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficiarios de la Fundación en la cifra que determinen las tarifas previamente aprobadas
- c) Las donaciones intervivos, herencias y legados que reciba con tal finalidad y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos

ARTICULO 34.- Donaciones, herencias y legados

Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título se aplicarán a conservar según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

ARTICULO 33.- Custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observaran las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán serlo en los registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato a una entidad bancaria o Caja de Ahorros en régimen de depositario y/o Administrador
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que el Patronato específicamente determine.

- d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se hallarán inventariados en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario General y se harán constar en el Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 36.- Auditoría

Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoria externa cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 25 de la Ley 50/2020, de 26 de diciembre o cuando el Patronato así lo estime o el Protectorado lo requiera expresamente.

ARTÍCULO 37.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o hacer la oportuna comunicación al Protectorado cuando proceda

ARTÍCULO 38.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTICULO 39.- Plan de actuación y cuentas anuales

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su exámen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados dela fundación

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

TITULO QUINTO

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

ARTÍCULO 40.- Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 41.- Fusión con otra Fundación

El patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con ésta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 42.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente

ARTÍCULO 43.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su

disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.